



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 101 -2015-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 22 JUL. 2015

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 3920 de fecha 14/07/2015, el Informe N° 171-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI. de fecha 14/07/2015 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Contratista Consorcio LyC, en fecha 11/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2935-2013-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de que el Contratista Consorcio L y C, "ELABORE EL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUTE LA OBRA, DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 54472 JULIO HECTOR VELARDE PALOMINO Y CEPED DE CARHUACAHUA, DISTRITO DE HUANCARAMA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, REGION APURIMAC", por la suma de 4' 9,778.77 nuevos soles (Elaboración de expediente técnico S/. 100,809.36 nuevos soles y Ejecución de obra S/. 3'938,969.41 nuevos soles), para su ejecución en el plazo de 300 días calendario (90 días calendario elaboración de expediente técnico y 210 días calendario ejecución de obra), mediante el sistema de contratación a suma alzada, por la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/09/2014, mediante Resolución Gerencial Regional N° 048-2014-GR.APURIMAC/GRI, aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac", para su ejecución en el plazo de 210 días calendario, por el presupuesto de S/. 5'403,394.63 nuevos soles, que incluye el costo directo, el valor del expediente técnico, mobiliario y equipamiento, materiales pedagógicos, mitigación ambiental, gastos de capacitación, gastos de supervisión, gestión de proyecto y liquidación;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Contratista Consorcio L y C, en fecha 09/10/2014, suscribieron la Adenda N° 127-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 2935-2013-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de modificar la cláusula tercera del mencionado contrato, referente al: monto total del contrato que asciende a la suma de S/. 4'439,978.06 nuevos soles y el monto de ejecución de obra que asciende a la suma de S/. 4'339,168.70 nuevos soles;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 22/01/2015, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 001-2015-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual declara improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 15 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio L y C;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/06/2015, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 051-2015-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual declara improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 41 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio L y C;

Que, posteriormente el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio del Consorcio LyC, en fecha 03/07/2015, en el Centro de Conciliación y Arbitraje Abancay, suscribieron el Acta de Conciliación N° 018-2015-CCA, del Exp. N° 019-2015-CCA, llegaron a arribar a un acuerdo conciliatorio total entre estos, la tramitación correspondiente que reconoce los 41 días calendario de paralización de ejecución física de la mencionada obra;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



Que, el Representante Legal Común del Consorcio L y C, en fecha 04/07/2015, remitió al Inspector de Obra la Carta N° 063-2015-CONSORCIO LyC., documento mediante el cual, solicita **"Ampliación de Plazo N° 04"**, por el periodo de 41 días calendario, para la etapa de ejecución de Obra del Proyecto: **"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac"**, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". **Argumentando que:** 1) No existe la ficha registral emitida por la SUNARP, en el cual se demuestre que el área de terreno y los linderos correspondan a las definidas por la Entidad durante la entrega de terreno efectuado, previo al inicio del plazo de ejecución de obra. 2) La intervención en la obra con trabajos del cerco perimétrico fuera de los linderos ocasionara problemas de orden legal para la Entidad y su representada, no pudiendo cumplirse con la entrega y recepción de obra y menos con la declaratoria de fábrica, según establece el artículo 213° del RLCE. 3) Hasta la fecha la Entidad no ha alcanzado al Contratista la documentación pendiente al saneamiento físico legal del terreno, por lo tanto la causal persiste y no tiene fecha definida de conclusión, estos hechos han ocasionado la paralización de los trabajos de obra, conllevando a la postergación de los trabajos programados conformantes de la ruta crítica. 4) Desde el 15/04/2015 y de acuerdo a las recomendaciones del Inspector de Obra, se ha paralizado la ejecución de los trabajos, por tanto, la petición de Ampliación de Plazo N°04, es necesaria para la conclusión de obra. 5) Adjunta fotocopias de los asientos 147° y 148° del cuaderno de obra, de fecha 14/04/2015, acta de reunión de coordinación de fecha 23/03/2015, Carta N° 025-2015-CONSORCIO "LyC"- G.R.A., presentado en fecha 22/04/2015., y demás anexos;

Que, el Ingeniero Civil Mario P. Centeno Becerra en su condición de Inspector de Obra del mencionado proyecto, en fecha 10/07/2015, presento al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 09-2015/MCB-INSP.I.E. CARHUACAHUA/DORSLTPI, documento mediante el cual emite su Informe Técnico Sustentatorio, sobre "Ampliación de Plazo N° 04", para la etapa de ejecución de Obra del Proyecto: **"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac"**. **Señalando que:** 1) Producto de la paralización de obra (por el tema de la ficha registral, referente a la delimitación de terreno en cuanto al área, linderos y medidas perimétricas del proyecto), en el periodo comprendido entre el 26/05/2015 al 05/07/2015, se ha generado un desfase general en todas las partidas programadas en dicho periodo, según se muestra calendario de avance de obra reprogramado luego de la solicitud de ampliación de plazo parcial, de ejecución de obra. 2) Teniendo en consideración los antecedentes documentales, el Inspector de Obra, opina otorgar la solicitud de ampliación plazo por el periodo de 41 días calendario, peticionado por el Contratista Consorcio L y C, adjunta para ello diversos anexos;



Que, el Arquitecto Julio Cesar Molero Oyola en su condición de Coordinador de Supervisión designado por la Entidad, en fecha 14/07/2015, remitió al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 050-2015 GR. APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COEI/JCMO, documento mediante el cual, remite opinión técnica sobre la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 04", del mencionado proyecto, peticionado por el Contratista Consorcio L y C, y que cuenta con la opinión del Inspector de Obra. **Señalando que:** 1) Procedió a revisar y evaluar la documentación presentada por el Contratista y el Inspector de Obra, manifestando que no comparte la causal invocada como ampliación de plazo. 2) Realiza un análisis de la partida crítica afectada a la fecha de solicitud desde el 14/04/2015, señalando que las partidas 10.02.02, 12.02.01, 12.02.02, 03.02.02, 33.02.02 y 35.05.02, se encuentran sustentadas dentro del suceso invocado, no se encuentra dentro la ruta crítica planteada del cronograma aprobado por lo que se encuentra retrasada. De acuerdo a la comparación según el avance de obra programado y la valorización en el mes de abril del 2015 de los trabajos ejecutados acumulados por el Contratista, se observa que la ejecución de la obra se encuentra atrasada. 3) El tema de saneamiento físico legal, debió ser observado por el Contratista en la formulación del expediente técnico durante el proceso de registro de proyecto en fase de inversión, tampoco se registró la discrepancia y/o compatibilización del expediente técnico con el terreno, de igual manera durante el inicio de los trabajos, durante el trazo y replanteo del proyecto se pudo haber verificado que existía este problema de delimitación, por ello es que se deslinda la responsabilidad del contratista, debiendo de haber continuado con los trabajos de acuerdo al Calendario Actualizado de Avance de Obra Vigente. 4) Deduce que la causal invocada por el Contratista en esta ampliación de plazo número 04, son las mismas que fueron planteadas para el sustento de la ampliación de plazo número 03, la cual fue denegada por la Entidad, siendo posteriormente objeto de conciliación. 5) Realiza observaciones de carácter técnico y documentario. 6) Fundamentos por los que en su opinión concluye y recomienda que, la ampliación de plazo N° 04 es improcedente, sugiriendo se realice el trámite para denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 04;



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 14/07/2015, emitió el Informe N° 171-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI. Documento mediante el cual, solicita al Gerente General Regional la Improcedencia de la "Ampliación de Plazo N° 04" en la etapa de ejecución de obra del Proyecto: **"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac"**. Por lo que, en fecha 14/07/2015, mediante proveído administrativo consignado con expediente número 3920, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución de improcedencia;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 2935-2013-GR-APURIMAC/GG., suscrito por el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio L y C. **Al respecto cabe señalar que, este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Contratista, es el de percibir el pago como contraprestación por el trabajo brindado de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia establecidos en el capítulo III de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases; en tanto, que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe el trabajo se obliga a pagar la contraprestación económica al Contratista;**

Que, siendo el Contrato Gerencial Regional N° 2935-2013-GR-APURIMAC/GG., ejecutado mediante la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, se debe tener en consideración lo establecido en la conclusión 3.2), de la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, que concluye: “Cuando en un contrato de obra celebrado bajo la modalidad de concurso oferta se solicite la ampliación de plazo para la elaboración del expediente técnico, deben observarse las disposiciones del artículo 175° del Reglamento. En cambio cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de la obra, deben de observarse las disposiciones establecidas en los artículos 200° y 201° del Reglamento”. **Ello implica que, cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de obra, debe observarse las disposiciones de los artículos 200° y 201° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que establecen las causales y el procedimiento de ampliación de plazo para el caso de obras;**

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". **Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual concocen que su culminación está determinada sin duda alguna;**

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 40°, numeral 1)**, sobre el sistema de contratación a suma alzada y refiere que: “Es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y cualidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los plazos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulara su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución”. **En este sentido en suma alzada, al presentar sus propuestas el Postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica respectivamente, las que son parte del contrato, a su vez la Entidad se obliga a pagar al Contratista el precio ofertado en su oferta económica. Artículo 41°, numeral 2)**, sobre la modalidad de ejecución contractual mediante concurso oferta y refiere que: “(...) el postor oferta la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y de ser el caso el terreno. Esta modalidad solo se podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una licitación pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra”. **Como se aprecia, la modalidad de concurso oferta tiene como finalidad última la ejecución de una obra, para alcanzarla es necesario ejecutar varias prestaciones de naturaleza distinta, en el presente caso: a) El servicio de consultoría de obra, al elaborarse el expediente técnico; y b) La ejecución de la obra en sí misma. Estas prestaciones además de ser de naturaleza distinta son independientes y de ejecución sucesiva. Al respecto de las distintas prestaciones involucradas en los contratos que se ejecutan bajo la modalidad de concurso oferta, estos en la doctrina civil, se denomina como contratos coligados o conexos, los cuales: “son constituidos por la yuxtaposición de varios contratos distintos entre sí, que se unen para alcanzar una finalidad determinada”. En el marco de un contrato de obra celebrado bajo la modalidad concurso oferta, la consultoría de obra consistente en la elaboración del expediente técnico de obra, sería una prestación de “ejecución única”, pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue el expediente de obra a la Entidad. Asimismo, la prestación consistente en la ejecución de obra en sí misma también sería una “ejecución única”, pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue la obra culminada a la Entidad, ello a pesar que, en ambos casos, la actividad del Contratista tenga que dilatarse en el tiempo para producir el resultado requerido por la Entidad. Por tanto, en los contratos de obra celebrados bajo la modalidad de concurso oferta, las prestaciones involucradas además de ser independientes y de ejecución sucesiva son de ejecución única, por lo que no constituyen prestaciones parciales derivadas de contratos de ejecución periódica. Artículo 200°** sobre las causales de ampliación de plazo y refiere que: "(...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



plazo de las garantías que hubiere otorgado." **Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)". **Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas y procedimientos (plazos), de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;**

Que, de la revisión y evaluación de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 04", por el periodo de 41 días calendario, en la etapa de ejecución de obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac", petitionado por el Contratista Consorcio L y C, **SE ADVIERTE QUE ESTE EXPEDIENTE, CARECE DE SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL DEBIDO A QUE:**

- A. El Contrato Gerencial Regional N° 2935-2013-GR-APURIMAC/GG, de fecha 11/12/2013, se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública, entre estos, el de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia y Trato Justo e Igualitario.
- B. La petición solicitada por el Contratista Consorcio L y C, no está conforme a la formalidad y procedimiento regular de ampliación de plazo, establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.
- C. Para que proceda una ampliación de plazo, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra, desde el inicio y **durante la ocurrencia de la causal, NO HA CUMPLIDO CON ANOTAR EN EL CUADERNO DE OBRA DE OBRA, LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A SU CRITERIO AMERITAN AMPLIACIÓN DE PLAZO. La normativa quiere que exista prueba fehaciente de las anotaciones en el cuaderno de obra, constituyendo un hecho de vital importancia, no solo para el Contratista sino para la Entidad, toda vez que de ello dependerá la modificación de plazo y otros derivados.**
- D. El Contratista Consorcio LyC, ha presentado su solicitud de ampliación de plazo, al Inspector de Obra, mediante Carta N° 063-2015-CONSORCIO LyC. en fecha 04/07/2015, para ello debió de concordar el momento de su solicitud con la última anotación del cuaderno de obra y acreditarlo, sobre la conclusión parcial de los hechos u "ocurrencias" que generan la causal, y de esta manera cumplir con lo que señala el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado".
- E. **LA PETICIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CARECE DE SUSTENTO TÉCNICO, debido a que: 1) No se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: El grado de afectación de la ruta crítica, debido a que, NO SE HA EXAMINADO PARTIDA POR PARTIDA O SUB PARTIDAS DEMORADAS POR DEFECTO DEL HECHO INVOCADO Y SU CONCORDANCIA CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA (PERT -CPM), si no que el Contratista y el Inspector de Obra, solo han realizado un informe de modo general, sin que taxativamente se enumere las partidas o sub partidas supuestamente afectadas y que estas concuerden con la fecha programada de su ejecución y menos sin referencia a las holguras de cada actividad, por lo que no se ha podido acreditar la afectación de dicha secuencia (ruta crítica). 2) No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto: Aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra.

- F. La presente solicitud de "Ampliación de Plazo N° 04", cuenta con los Informes Técnicos y Opiniones de Improcedencia del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y del Coordinador de Supervisión, debido a que el Contratista no ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme al Calendario de Avance de Obra (PERT CPM).

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho, el Contrato Gerencial Regional N° 2935-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 11/12/2013. la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, la Opinión Legal N° 397-2015-GR-APURIMAC/DRAJ de fecha 17/07/2015, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y; los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias, deviene en improcedente la petición de "Ampliación de Plazo N° 04", durante la etapa de ejecución de obra, del Proyecto: **Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac**", solicitado por el Contratista Consorcio LyC por carecer de sustento técnico y legal;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR-APURIMAC/PR, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad, que rigen las Contrataciones Públicas, y; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DECLARA IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 04", por el periodo de 41 días calendario, en la etapa de ejecución de Obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac", peticionado por el Contratista Consorcio L y C, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Más aún, que el Contrato Gerencial Regional N° 2935-2013-GR-APURIMAC/GG., se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, que implica como regla general LA INVARIABILIDAD tanto del precio como del plazo; caso contrario, se estaría estableciendo un trato preferente a favor del Postor Ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Conforme se acredita de los antecedentes documentales y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio L y C y al Ingeniero Civil Mario P. Centeno Becerra - Inspector de Obra, del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac", para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;


Abog. LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

LAC/JGG
 AHZB/DRAJ
 KGCA/Abog.